

555-1

NUMERO:- 63-X-28-AM.

FORMA DGT-124

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

FERNANDO BALDERAS RODRIGUEZ.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, - que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando - en cuenta que el C. FERNANDO BALDERAS RODRIGUEZ, a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los - requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una - Estación Radiodifusora Comercial en COMITAN, CHIS., con las condiciones y características que adelante se detallan. Es ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara da por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según - lo acreditó en el expediente que corresponde, es de naciona lidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la - Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 1320 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: COMITAN, CHIS.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E U I".
CLASE: "III".

127



91791

137



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



Handwritten signatures and initials in blue and black ink.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TEL. COMUNICACIONES

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 1000 Watts.
OPERACION NOCTURNA: 500 Watts.
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO:

M E S E S	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	6:40	17:50
FEBRERO	6:35	18:10
MARZO	6:10	18:20
ABRIL	5:50	18:25
MAYO	5:40	18:35
JUNIO	5:35	18:45
JULIO	5:40	18:45
AGOSTO	5:50	18:35
SEPTIEMBRE	5:55	18:10
OCTUBRE	6:05	17:45
NOVIEMBRE	6:15	17:35
DICIEMBRE	6:30	17:40

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir - modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso - de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley - Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de ²⁵veinticinco años ²²contados a partir del día ^{28 oct 1963}veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres; teniendo en - cuenta que las actividades comerciales de la estación radio- ^{28 oct. 1963}difusora fueron autorizadas el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres en telegrama número ciento - ¹¹⁷⁹¹cuarenta y siete, por lo que expirará el día veintiocho de



[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

octubre de mil novecientos ochenta y ocho; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte la "SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "EL CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELÉCOMUNICACIONES

"EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afectan el régimen de propiedad o el manejo de la Radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos, 59, 60 y 62 -



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TEL. COMUNICACIONES

de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plan -
tas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a
que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y
Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de esta-
ciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización
de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Articulo
65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de -
la presente Concesión será declarada administrativamente de
acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Tele
visión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dis
puesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta
Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuerdo
con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a
^{24 oct 1964}
los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil no-
vecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W.C. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO.

Fernando Balderas Rodriguez
FERNANDO BALDERAS RODRIGUEZ.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

Jose David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

JTTS/cmlp.

132

111791